

DAÑOS RESULTANTES EN SINIESTROS
CON EFECTOS CONTAMINANTES.
SU INTERPRETACIÓN POR EL
MERCADO ASEGURADOR

Dr. Eugenio PRIETO PEREZ.

*Catedrático de la Universidad
Complutense de Madrid.*

I.- INTRODUCCION

Ante el riesgo, el comportamiento de los individuos e instituciones no es homogéneo; tanto es así, que pueden distinguirse al menos tres patrones de comportamientos: el de aversión, indiferencia y preferencia. En todo caso, ante el riesgo un comportamiento racional deberá considerar las posibilidades siguientes:

- *La de **asumirlo**, estando a resultas de las consecuencias económicas del acaecimiento de los sucesos que lo determinan;*
- *Intentar **reducirlo**, con la implantación de medidas de prevención o seguridad, cualesquiera que éstas sean.*
- *Transferirlo, a las personas o instituciones que estén dispuestas a cubrirlo o soportarlo.*

Después de este análisis se debe estar en condiciones de decidir sobre la parte de riesgo que se asume, el gasto a realizar en medidas de prevención o seguridad y, en consecuencia, la parte de riesgo que se transfiere. En esta decisión intervienen además de consideraciones económicas, otras de orden humanitario, ético, político, etc.

El análisis del comportamiento racional ante el riesgo y la influencia de este factor en las decisiones de las personas físicas y morales, ha sido objeto de constante preocupación de las ciencias del comportamiento en los últimos años y, un campo en el que se obtuvieron resultados sorprendente.

Hasta tiempos relativamente recientes, los agentes económicos no llevaban a cabo un análisis de los riesgos o su análisis carecía del rigor que comporta estar apoyado en unos principios y en una metodología científica; por consiguiente, sus políticas de riesgo, si es que existían, distaban bastante de ser óptimas e incluso racionales; sin embargo, la sociedad al desarrollarse y diversificarse, generó múltiples riesgos, de modo que la problemática de la administración del riesgo, pasó a un primer plano en las decisiones de los agentes económicos y sociales. Algunos de los factores que han influido más significativamente en este cambio de actitud, son los siguientes:

- *La cada vez más frecuente utilización de materias con elevado índice de peligrosidad;*
- *Las nuevas tecnologías que cada vez implican equipos e instalaciones más sofisticadas y de mayor valor;*

- *Las grandes concentraciones de capital (mercancías, ordenadores y maquinaria) en almacenes, exposiciones y establecimientos abiertos al público, espectáculos, etc.*
- *El empleo de grandes vehículos de transporte: terrestre, marítimos y aéreos;*
- *Los movimientos consumeristas y ecologistas;*
- *La inseguridad ciudadana y la proliferación de los delitos contra la propiedad y político sociales;*
- *Los cada vez mayores niveles de crítica y de exigencias de la sociedad en el campo de las responsabilidades;*
- *El creciente grado de internacionalización de las economías.*

*Todos ellos, justifican la gran vulnerabilidad de las empresas y, que los individuos e instituciones (empresas o no) se encuentren sometidos a importantes riesgos, que pueden concretarse en cualquier momento en pérdidas humanas o materiales susceptibles de comprometer muy seriamente la consecución de sus planes, objetivos e incluso su supervivencia. **Tratar de reducir el grado de vulnerabilidad de los mismos es, ya, un objetivo, bastante común de su programación económica.** La sensibilización de las unidades económicas al riesgo, es cada vez más fuerte; hecho que se deduce inmediatamente, en el ámbito de las empresas y organizaciones, sin más que llevar a cabo la lectura de sus informes o memorias anuales en las que con*

frecuencia creciente, se da cuenta a sus asociados, accionistas, clientes, proveedores y, en general, a cuantos se relacionan con ellas, de la política de riesgos utilizada.

La variedad de riesgos, de situaciones económicas y financieras, programas y objetivos, conduce a una gran variedad de políticas de riesgo.

II.- EL RIESGO Y EL SEGURO

La palabra riesgo lleva en sí la idea de posibilidad de pérdida. En este trabajo se entiende por riesgo la posibilidad de obtener una pérdida. En esta definición aparecen dos elementos, a saber:

- *La posibilidad de una pérdida. Esta se mide por la posibilidad de aparición y,*
- *La cuantía de la pérdida. Esta puede ser de cuantía conocida o pueden darse diferentes cuantías y la presentación de una u otra, en general es aleatoria.*

El hecho de presentarse una pérdida es conocido con el nombre de siniestro.

La definición de riesgo de partida, tiene la menos dos ventajas:

- a) *Es adecuada para emprender la tarea de la medición del riesgo, en cuanto afecta o debería afectar, al aseguramiento del mismo y*
- b) *Es amplia y de casi universal aceptación.*

En el esquema de comportamiento racional ante el riesgo que debe caracterizar a los agentes económicos, el Seguro entra en juego, cuando se decide transferir todo o parte del riesgo soportado. Las entidades aseguradoras son los empresarios especializados en aceptar cierto tipo de riesgos, esto es, acepta hacerse cargo de las consecuencias económicas que el acaecimiento de un siniestro lleva aparejada para el agente o agentes económicos que soportan el riesgo.

Evidentemente, desde la óptica del Seguro se plantean dos problemas:

- *Identificar el riesgo, esto es, definirlo en términos precisos o lo más preciso posibles y, una vez conseguido este objetivo,*
- *Medir el riesgo en términos adecuados.*

El precio del seguro está en relación con la medida del riesgo. Entre los principios del Seguro Privado se encuentra el que sus tarifas de primas deben cumplir la doble condición de ser equitativas y suficientes para asegurar en grado de solvencia suficiente de la entidad aseguradora y una rentabilidad adecuada.

La complejidad de los procesos de tarificación es grande en sus distintos aspectos (matemáticas, estadísticos, administrativos, etc.). Por supuesto la Ciencia Actuarial está en condiciones de ofrecer en cada caso, soluciones técnicas al problema de la tarificación, justificables teóricamente y con alto grado de operatividad.

No se pretende en este trabajo, entrar en el análisis de estos procesos de tarificación, sino sencillamente decir, que la institución aseguradora, en tanto que sistema extremadamente perfeccionado que suministra garantías fundamentales para la seguridad económica fundamental, no tiene más limitación que los propios recursos que puede comprometer en su función y la vocación de cada entidad aseguradora, para asumir los riesgos asegurables a primas equitativas y suficientes. Es obligado destacar que es la única institución que ofrece a los transferentes de riesgos una gama de posibilidades en la elección de la cuantía del riesgo de que quiera desprenderse. Solamente, en ocasiones y por la propia naturaleza del riesgo se impone la participación del sujeto de riesgo (asegurado o reasegurado) en el mismo.

Para una entidad aseguradora resulta fundamental conocer en la mayor medida posible lo que desean los clientes, pues si hubiese un alejamiento entre la cobertura demandada y la ofrecida, la entidad corre el riesgo de perder el cliente o asegurado.

Un fenómeno bien conocido de las entidades aseguradoras son las constantes cambios en la demanda de coberturas. Se puede afirmar que:

- 1) *Cada vez es mayor la diversificación de coberturas demandadas dentro del mismo tipo de riesgos. Existe entre los agentes económicos que demandan un determinado tipo de coberturas, cada vez menor homogeneidad, tanto en los riesgos que soportan como en las percepciones de los mismos.*
- 2) *La aparición de nuevos tipos de riesgos y la creciente necesidad de cubrirlos para garantizar la seguridad económica y social, al menos dentro de ciertos límites.*
- 3) *El distinto nivel de información de los agentes económicos y las exigencias que según las situaciones económicas y financieras, programas y objetivos de los agentes económicos.*

III.- EL ASEGURAMIENTO DE LOS DAÑOS AL MEDIOAMBIENTE

Un ámbito en el cual cada vez es mayor la demanda de coberturas de riesgos es el relacionado con el medioambiente (riesgos medioambientales). La creciente preocupación por el medioambiente tiene su reflejo en las exigencias de responsabilidad cada vez más precisas y rigurosas, en las sentencias judiciales cada vez más estrictas y frecuentes que interpretan y, en ocasiones modifican las leyes en vigor. El Dr. Schulte-Noelle, señalaba recientemente que "se ha utilizado la naturaleza como estercolero inagotable para el lanzamiento a la atmósfera de humos nocivos, el vertido al mar y a los lagos de residuos industriales y de productos peligrosos almacenados en tierra que han contaminado las reservas de agua subterránea. Seguidamente, esos

contaminantes amenazan o causan pérdidas y sufrimientos reales a poblaciones enteras. Tanto respecto de los productos peligrosos como de los contaminantes, las partes perjudicadas deben ser indemnizadas" (1).

En múltiples ocasiones no se puede deshacer lo que se ha hecho y es evidente, que es mucho el daño ya causado al medioambiente; esta experiencia y estos hechos, llevan a que la postura de la población esté cambiando, en el sentido de no tolerar una tendencia creciente de la contaminación. La consecuencia es la nueva legislación que está surgiendo sobre protección al medioambiente.

La Comisión de la C.E.E. ha elaborado un LIBRO VERDE sobre la reparación de daños al medioambiente (fue adoptado el 17-3-93), que probablemente servirá de base a una Directiva sobre el medioambiente, en la que se establezcan ciertos principios básicos, sobre:

- Daños al medioambiente.*
- Sobre prevención y reparación de daños al medioambiente.*
- Responsabilidad objetiva o subjetiva.*
- El papel del Seguro y los mecanismos de indemnización colectiva.*

(1) Véase Schulte-Noelle: "Los desafíos de las Compañías de Seguros de los años 90".

El Libro Verde acertadamente distingue entre los riesgos que pueden ser cubiertos por un seguro de responsabilidad civil (objetiva o subjetiva) naturalmente, bajo ciertas condiciones y los que deben encararse con otro tipo de instituciones de derecho público; sería el caso de la polución causada por personas no identificadas, daños al ecosistema, poluciones históricas, etc.

En el Libro Verde se distinguen dos tipos de polución, a saber:

- Los daños accidentales importantes, al medioambiente que se producen de forma súbita y dramática. Este tipo de accidentes son los que las entidades aseguradoras está en el deber de cubrir, por ser riesgos asegurables.*
- Las daños de polución graduales que pueden ser causadas por actuaciones o sucesos no accidentales, que evidentemente, son no asegurables o sólo el seguro puede ser utilizado parcialmente.*

Los mercados de seguros en su conjunto, tienen una posición muy firme al respeto y consideran que los daños causados por actuaciones o sucesos no accidentales, tales como los derivados de una actividad industrial normal no pueden ser cubiertos por el seguro de Responsabilidad Civil.

Hasta hace poco tiempo, por lo general en España, las condiciones generales de las pólizas de R.C. General excluían los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera. Así, en riesgos excluidos figuran las cláusulas como siguiente:

"Queda excluido del Seguro, la Responsabilidad Civil incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera".

Sin embargo, existe la tendencia a derogar parcialmente esta exclusión y dar cobertura a los daños causadas por contaminación del suelo, las aguas o a la atmósfera, cuando sean consecuencia de un hecho accidental, repentino y no previsto. Esta cobertura generalmente se introduce en las condiciones particulares de la póliza, si bien, cada vez es más frecuente encontrar entre las exclusiones, cláusulas como la siguiente:

"Quedan excluidas las responsabilidades civiles derivada de daños o gastos de retirada, limpieza o eliminación de nocividad directa o indirectamente causados por infiltración, polución o contaminación, excepto cuando la citada infiltración, polución o contaminación sea causada por un acontecimiento repentino inintencionado o inesperado".

Así pues, se podría denominar, Responsabilidad Civil por contaminación accidental, la que puede exigirse por los daños personales y materiales y perjuicios consecutivos que resulten directa o indirectamente causados, contribuidos o surgidos de polución o contaminación, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de un Accidente, o sea, de una causa eventual, repentina, imprevisible y no intencionada del asegurado, ocurrida en cualquier parte del mundo excepto en U.S.A. y CANADÁ o en países regidos por su legislación.

Por contaminación se entiende la acción y el efecto de introducir sustancias, materias o formas de energía, o de inducir condiciones en el ambiente, tierras, subsuelo, aguas, tanto las superficiales como las subterráneas,

que de modo directo o indirecto impliquen una alteración perjudicial y representen un riesgo para la salud humana, los recursos naturales, el medioambiente, así como para el entorno afecto al dominio que sufre la alteración perjudicial.

El Seguro de R.C. contaminación cubre la responsabilidad civil del asegurado, tal como la define la legislación española vigente en materia de responsabilidad civil (2), así como según las futuras leyes, ordenanzas y los reglamentos que pueden ser promulgados y tal como la declaren o reconozcan los tribunales españoles, en aquellos casos de contaminación enumerados a continuación:

- *Contaminación debida a un hecho repentino, no previsto, no intencionado;*
- *Que ocurra independiente de la voluntad del asegurado;*
- *No obstante haber tomado todas las medidas de prevención prescritas por las Leyes y sus Reglamentos de aplicación, vigentes el día del siniestro.*

El Seguro cubre, dentro de las garantías por siniestro:

- a) *Los daños personales a terceros.*

(2) Ley 20/1986, de 14 de Mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
Ley 29/1985, de 2 Agosto de regulación del dominio público hidráulico en su Reglamento aprobado por R.D. 849/86 de 11 de abril.

- b) *Los daños materiales a terceros.*
- c) *Los gastos para reponer las cosas al ser y estado anteriores a la contaminación.*
- d) *Los gastos para prevenir o aminorar las consecuencias de un derrame o una infiltración de sustancias o materias contaminantes, siempre que se pueda presumir que el asegurado es responsable de dicho peligro y, el derrame o la infiltración sea atribuible a una causa asegurada.*

Se excluyen de la cobertura, los daños causados por instalaciones:

- 1) *Que no cumplan las normas vigentes el día del siniestro, impuestas por las autoridades y las leyes en materia de protección del medioambiente, tierras, subsuelo, aguas;*
- 2) *Que no cumplan con las instrucciones de los fabricantes de instalaciones de prevención de la polución, de filtros, válvulas, etc., tanto las instrucciones para su colocación como las que se refieren al mantenimiento, control, limpieza o reparación;*
- 3) *En el curso de trabajos lícitos de investigación técnica o científica acerca de la reducción o del control de la contaminación;*

- 4) *Durante trabajos de localización y obstrucción de derrames no accidentales, es decir, que no se encuentran entre los riesgos cubiertos;*
- 5) *A partir de la fecha de retirada de la autorización de manipular o producir residuos tóxicos o peligrosos;*
- 6) *De tratamiento de basuras, estiércol, abonos.*
- 7) *De vertido de desechos o residuos tóxicos y peligrosos.*
- 8) *De exploración, transporte, almacenamiento y tratamiento de petróleo y todos sus derivados, situados mar adentro o a más de 500 metros de la costa.*

*Tampoco se cubren la responsabilidad civil por daños genéricos en personas y animales, enfermedades profesionales, lluvias ácidas, modificaciones del nivel oceánico de las aguas, y quedarán asimismo **excluidas las multas y penalidades previstas por las leyes en caso de infracción.***

En caso de cancelación o rescisión del Seguro, quedan amparadas las reclamaciones formuladas dentro del plazo de dos años, después de la cancelación o rescisión del Seguro, siempre que el incidente o las circunstancias que estuvieron al origen de la contaminación, fueran notificadas por escrito al asegurado o al asegurador durante la vigencia del seguro.

El límite de garantía por siniestro, representa la cantidad máxima

de que responde la entidad aseguradora en concepto de indemnizaciones y gastos, así como gastos de análisis, de peritaciones, gastos judiciales, intereses de demora, constitución de fianzas judiciales exigidas al asegurado; como consecuencia de un siniestro cubierto por el Seguro.

El límite agregado representa la suma total que pagará la entidad aseguradora en concepto de indemnizaciones y gastos durante un año de seguro, cualquiera que sea el número de siniestros.

Esta cobertura está en línea con las que se realizan en la C.E.E.